

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 1100140030532019-01022-00

Vista la solicitud que antecede la Juez Resuelve:

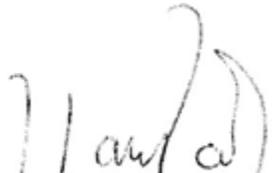
1.No tener en cuenta la notificación surtida a la dirección física, por cuanto no se hizo de conformidad al artículo 291 y 292 del C.G.P.

*Se le advierte al memorialista que los anteriores artículos **291 y 292** del Código General del Proceso aún siguen vigentes en la normatividad procesal, teniendo en cuenta que las comunicaciones se enviaron **a una dirección física. El artículo 8 del Decreto 806** se aplica a las direcciones de correo electrónico o canal digital donde pueda ser notificada la contraparte y **en este caso como es evidente la notificación se intentó a la dirección física indicada en el escrito de demanda.***

A las futuras comunicaciones deberá indicar el correo electrónico del Juzgado y que hasta tanto la atención no se haya reanudado de manera presencia, deberá acudir en forma virtual.

2. Requerir a la secretaria para que incorpore el memorial obrante a índice 9 pdf al proceso que corresponde y darle tramite, ya que revisado no hace parte del asunto de la referencia

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

NOTIFÍQUESE

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.103 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 28 de junio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria